

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión de Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

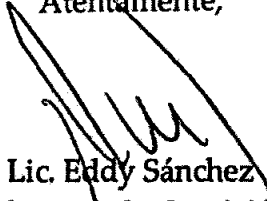
En sesión extraordinaria realizada el 12 de agosto de 2015, la Comisión de Movilidad, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza metropolitana No. 0247 de 11 de enero de 2008, reformada mediante ordenanza metropolitana No. 194, de 13 de marzo de 2012, para el proceso de regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:


Los miembros de la Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el 12 de agosto de 2015, una vez emitidas las observaciones respecto del proyecto en referencia; y, con fundamento en los artículos 57, literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca, en primer debate, el proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza metropolitana No. 0247 de 11 de enero de 2008, reformada mediante ordenanza metropolitana No. 194, de 13 de marzo de 2012, para el proceso de regularización del servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de
Movilidad



Abg. Sergio Garnica Ortiz
Concejal Metropolitano



Msc. Patricio Ubidia
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente; y, proyecto de Ordenanza.
Abg. Carlos Chávez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del crecimiento de la población y su asentamiento en las afueras de la ciudad y la periferia, durante años se ha evidenciado la demanda de transporte para poder atravesar, de manera más rápida, la ciudad hacia las diferentes parroquias del cantón, sin necesidad de circular por el hipercentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Parte de la demanda está siendo satisfecha por transporte regulado por la Secretaría de Movilidad pero la creciente demanda refleja la existencia de una oferta que al momento no se encuentra regularizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El estudio técnico realizado determina longitudes de recorridos, tiempos de viaje, flota, capacidad de pasajeros, horarios de operación y pasajeros totales transportados.

El servicio de transporte público por esa arteria forma parte del Sistema Integrado de Transporte del DMQ, consecuentemente debe guardar absoluta correspondencia con los lineamientos definidos por el SIT, basando su definición en la búsqueda de:

- Ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de transporte público de la zona periférica oriental de la ciudad.
- Mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial a lo largo del recorrido de la vía.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Quito, a través de la optimización del servicio de transporte, haciendo de éste un sistema cómodo, seguro y confiable para los usuarios.
- Contribuir de manera efectiva en el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aire para Quito y preservar de esa manera la salud de los residentes en los sectores aledaños al proyecto, mediante la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la actual operación de transporte público.
- Mejorar la eficiencia de la operación del sistema de transporte, a través de la implementación de tablas operacionales de acuerdo a la demanda, definición de sitios de parada, control de velocidades mínimas y máximas (por las características propias de la vía).
- Reducción de los costos operacionales y el aprovechamiento de economías de escala en la operación del servicio.
- Desarrollo de la infraestructura necesaria acorde con el nivel de servicio demandado, la regeneración de los espacios públicos vinculados, la preservación de la seguridad ciudadana, y de la seguridad vial.

Existen 5 tramos viales que representan la mayor subida y bajada de pasajeros, como se detalla a continuación:

TRAMOS VIALES	PASAJEROS / DIA	
	SUBEN	BAJAN
Chillogallo – Quitumbe – Puente de Guajaló	9427	8656
Puente de Guajaló – La Forestal	14996	13106
Puengasí – Autopista G. Rumiñahui	9143	10180
Interoceánica y S. Bolívar – Cumbayá	8375	6201
Gualo – Panamericana & S. Bolívar	10474	6978
TOTAL	52415	45121
% en relación al total (80 mil viajes)	65%	56%

El análisis origen – destino determina las 7 parroquias que concentran la mayor cantidad de viajes, estas son: Quitumbe, Calderón, Cumbayá, Puengasí, Tababela, Jipijapa y Tumbaco.

El estudio refleja el número de unidades que prestan en servicio hacia parroquias rurales de Quito. A continuación se detalla las operadoras de transporte formal e informal que se encuentran dando el servicio.

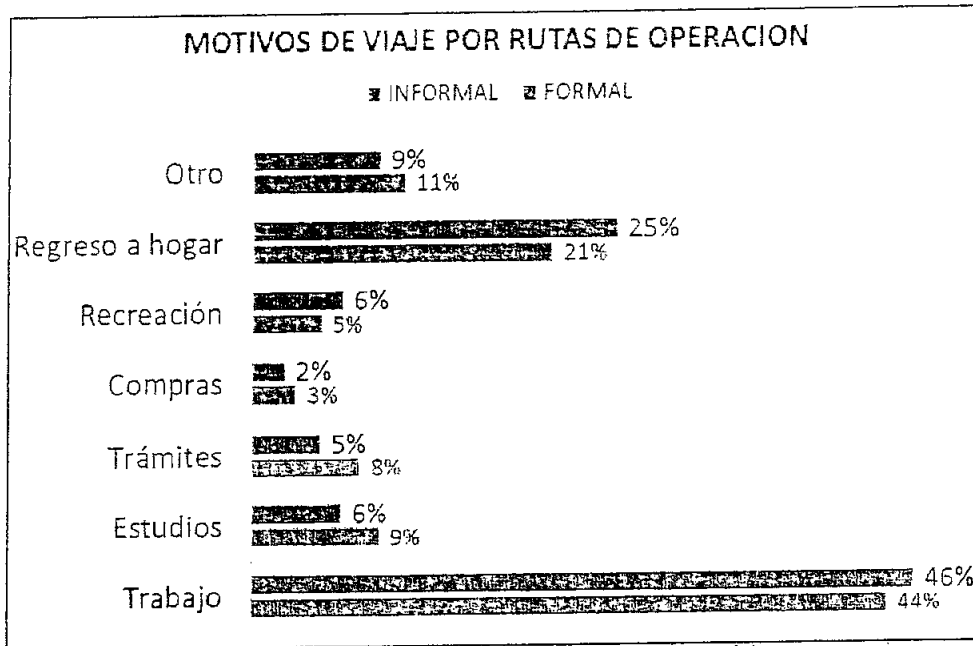
No.	RUTA	OPERADORA	MODALIDAD
1	Marin - Quitumbe	Quito - COSIBO	FORMAL
2	Quitumbe - NAIQ	Sotranor - COSIBO	
3	Rio Coca - NAIQ	Sotranor	
4	Troje - Marin	6 de Diciembre	
5	Focalpi - U. Central	Manscal Sucre	
6	Rio Coca - Carapungo	Alimentador Ecovia	
7	Carapungo - Guajaló	Transperiféncia	INFORMAL
8	Carapungo - A. General Rumiñahui	Transperiférica - Ruta Viva	
9	Carapungo - Cumbayá	Transperiférica - Ruta Viva	
10	Chillogallo - Cumbayá # 1	Transyarac S.A	
11	Chillogallo - Cumbayá # 2	Tambo-Cumbayá	
12	Guajaló - Granados	Transperiférica-Transgranados	
13	Guajaló - Cumbayá	Aso. Furgonetas Metro Trans	

Las 7 rutas informales reflejadas en el cuadro anterior, fueron determinadas durante el estudio constatando su operatividad tanto en paradas de origen y destino. En un día normal en el transporte informal se registran 45 mil viajes.

El estudio determina que existe una oferta no regularizada que satisface una demanda diaria de aproximadamente 34.751 usuarios.

En cuanto a la partición modal, el porcentaje de los usuarios que hacen uso del transporte formal pertenece al 56%, menor al porcentaje de los usuarios que hacen uso del transporte informal que representa un 71%.

Los viajes realizados por los usuarios tanto en transporte formal como informal, justifican los motivos del uso del transporte, entre ellos con mayor porcentaje el de regreso al hogar así como de ida al trabajo.



Las velocidades de viaje y recorridos diarios de cada servicio de transporte se presentan en detalle a continuación. De manera general la velocidad promedio de operación de todas las rutas no supera los 50 km/h teniendo en cuenta que la ruta de mayor velocidad es la Guajaló – Granados.

No.	RUTA	OPERADORA	OPERACIÓN	VELOCIDAD PROMEDIO KM/H	
1	Marín - Quitumbe	Quito - COSIBO	FORMAL	38.61	41.7
2	Quitumbe - NAIQ	Sotranor - COSIBO		49.07	
3	Rio Coca - NAIQ	Sotranor		46.45	
4	Troje - Marín	6 de Diciembre		40.85	
5	Focalpi - U. Central	Mariscal Sucre		38.68	
6	Rio Coca - Carapungo	Alimentador Ecovia		36.92	
7	Carapungo - Guajaló	Transperiférica	INFORMAL	52.46	52.7
8	Carapungo - A. General Rumiñahui	Transperiférica - Ruta Viva		56.61	
9	Carapungo - Cumbayá	Transperiférica - Ruta Viva		55.43	
10	Chillogallo - Cumbayá # 1	Transyarac S.A		51.90	
11	Chillogallo - Cumbayá # 2	Tambo-Cumbayá		39.29	
12	Guajaló - Granados	Transperiférica-Transgranados		60.55	
13	Guajaló - Cumbayá	Aso. Furgonetas Metro Trans		53.29	

Con estas consideraciones, se hace necesario regular los servicios de transporte público masivo en sectores periféricos del Distrito Metropolitano de Quito, que desde hace algún tiempo no cuentan con prestaciones legales en cuanto a rutas, frecuencias y unidades, situación originada por la vigencia de regulaciones metropolitanas que prohíben la incorporación de nuevas unidades de transporte público y la conformación de nuevas operadoras para esta modalidad el servicio. Mientras que la demanda de usuarios en sectores como la avenida Simón Bolívar, la parroquia de Calderón (Carapungo, Calderón, San José de Morán) ha ido creciendo, en relación inversamente proporcional a la oferta de transporte público; por ello es impostergable priorizar la intervención del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la regularización de estos servicios. 1

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. ICXX-2015 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte Público, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte Público, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando*

los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Público dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte Público dentro de su territorio;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte Público, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantionales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Público, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte Público;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV determina que el Servicio de Transporte público comprende la operación Intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional;

Que, el artículo 66 LOTTTSV, determina que el servicios de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos y/o permisos de operación;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: *“ Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte Público, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales); y,

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008 Y No. 194, SANCIONADA EL 13 DE MARZO DE 2012, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: *"Se excluye de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal para el año 2015"*.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536 de 28 de marzo de 2014, agréguese la siguiente disposición transitoria:

"Décima Tercera: De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ para el año 2015:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante DMQ, en el tiempo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad del DMQ establece para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- A la presente Disposición se sujetarán las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición, consten en el inventario realizado por la Secretaría de Movilidad del DMQ administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público, quienes posteriormente se conformarán como Operadoras de Transporte Público Intracantonal.

Art... (3).- Definición.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado de personas dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente, incluidas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art... (5).- Objeto social exclusivo de la Operadoras.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del DMQ tendrán objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su Estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito.

Art... (6).- Órgano competente.-

- 6.1. La Secretaría de Movilidad del DMQ, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;



- 6.2. La Secretaría de Movilidad del DMQ determinará mediante Estudios Técnicos efectuados, el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el área urbana y en las parroquias rurales del DMQ, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,
- 6.3. La Secretaría de Movilidad del DMQ, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad de los procedimientos previstos en la presente Disposición Transitoria, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del Proceso y las condiciones así como los parámetros técnicos que los aplicantes deberán cumplir.

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales, deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Normativa Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERADORAS

Art... (8).- Definición.- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado por las personas naturales prestadoras del servicio con antelación a éste proceso y haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro del plazo legal correspondiente, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del DMQ.

Art... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS CONDUCTORES

Art... (10).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte Público Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal.

Art... (11).- Obligaciones.- Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Art... (12).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales"*, que será emitida por la Secretaría de Movilidad del DMQ, mediante Resolución Administrativa.

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

- a) Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ;
- b) No se podrá otorgar más de una Habilitación Operacional a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo;
- c) No se podrá otorgar una Habilitación Operacional a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilitación Operacional en el DMQ con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los dos últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza; y,

Art...(14).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:

Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Público Intracantonal del DMQ son los siguientes:

- a) Que el automotor conste en el Inventario de Vehículos realizado por el Municipio del DMQ para el Servicio de Transporte Público Intracantonal;
 - b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal;
 - c) La habilitación operacional no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo;
 - d) La Habilidad operacional podrá ser emitida a favor de la o el Aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal; de la sociedad de bienes legalmente formada; de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida; o que pertenece a uno de sus parientes dentro de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
 - e) En los casos determinados en el literal precedente, el cónyuge, conviviente o pariente de la o el Aplicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Aplicantes que incurran en ello.
 - f) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana respecto a los derechos de los extranjeros;
 - g) Justificar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante declaración juramentada, de por lo menos un año ininterrumpido, anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando el servicio;
 - h) Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;
 - i) Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del DMQ, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.
-

- j) Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el DMQ; y,
- k) No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (15).- De las habilitaciones operacionales.-

Las Habilitaciones operacionales previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el Aplicante en calidad de titular de las mismas.

Mientras dure el Proceso de Regularización, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilidad Operacional, el Municipio del DMQ podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, en el plazo determinado por la Secretaría de Movilidad.

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del DMQ.

Art... (16).- Reglas para el otorgamiento de las habilitaciones operacionales.-

El otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales que se requiere en el DMQ para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ, en el marco del Proceso de Regularización 2015, se regirá por las siguientes Fases y Etapas:

I.- Fase Previa:

El número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, mediante Resolución Administrativa motivada en la que se definirá además los índices operacionales que

establecerán las rutas, frecuencias e intervalos bajo los cuales prestará el servicio la operadora, una vez que haya obtenido el Contrato de Operación respectivo.

Esta Fase comprenderá las siguientes Etapas:

- a. El levantamiento del inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún su título habilitante; y,
- b. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable y la suscripción del Contrato de Operación correspondiente.

Previa a la suscripción del Contrato de Operación correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares que así determine el estudio de demanda efectuado por la Secretaría de Movilidad del DMQ.

II.- Etapas del Proceso:

Para la suscripción de los Contratos de Operación que faculden a las operadoras la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observarán las siguientes Etapas:

a. Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ del año 2015 iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, y concluirá con la suscripción de los correspondientes Contratos de Operación.

A través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, se publicará la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del DMQ.

b. Constitución jurídica de la operadora:

Una vez levantado el inventario o registro de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará a la o el Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para

justificar su condición de Prestador del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado, que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de Operación

Para la constitución de una nueva Operadora, se deberá observar la normativa vigente

Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Secretaría de Movilidad, dentro del período de ajustes y cumplimiento de los requisitos previstos en las ordenanzas metropolitanos vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Apicante;
 2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Apicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
 3. Matrícula vigente del vehículo, Contrato de Compraventa del vehículo debidamente notariado o factura original a nombre del o la Apicante del Servicio;
 4. Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 5. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Apicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional;
 6. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la Apicante, ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular;
 7. Certificado de no adeudar al Municipio del DMQ, vigente a la fecha de la Etapa de Subsanación;
 8. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como Autoridad Competente, sobre la condición del o la Apicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar;
-

9. Acreditar el domicilio del o la Aplicante en el territorio del DMQ, durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Se verificará el cumplimiento de este requisito a través de una declaración juramentada del o la Aplicante; y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho; y,
10. Declaración juramentada realizada por la o el Aplicante ante un Notario Público del DMQ, en la que se indique:
 - 10.1. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - 10.2. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Secretaría de Movilidad del DMQ;
 - 10.3. Que la o el Aplicante está domiciliado en el DMQ, por lo menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza;
 - 10.4. Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo; y,
 - 10.5. Para el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como servicio público, resolución de deshabilitación operacional.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Aplicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente Etapa.

Durante el proceso administrativo, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar a él o la Aplicante toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar cualquier inconveniente en su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, cualquier otra que sea necesaria para complementar los requisitos que le permitan optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Operacional.

c. Informe motivado y otorgamiento del informe de constitución jurídica:

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

El Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; y, en los periódicos locales de mayor circulación del Distrito, notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos, que son sujetos de regularización.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Operacional es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

Las y los Aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución.

d. Otorgamiento del Contrato de Operación:

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la compañía deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso. El o la representante legal de la compañía deberá solicitar la suscripción del Contrato de Operación

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ 2015, se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada por la Secretaría de Movilidad del DMQ, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ año 2015.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Servicio del Transporte Público Intracantonal en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Operacional. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en una base mínima del 5% del total de Habilitados, de conformidad con el ordenamiento



jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez que el o la Aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la Autoridad Competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Secretaría de Movilidad del DMQ la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte.

En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar Contratos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Art... (17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del Servicio de Transporte Público Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del DMQ, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Art... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana vigente.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Operacionales se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza.

Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Artículo 3.- Inclúyase un numeral a continuación del numeral 3 del artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, con el siguiente texto:

"3. Exceptúese del procedimiento previsto en el presente artículo, aquellos procesos de regularización de transporte público de pasajeros que sean debidamente aprobados mediante ordenanza metropolitana, los que se sujetarán a las condiciones, plazos y ajustes previstos para su caso específico."

Disposición General:

Los prestadores del Servicio una vez regularizados se sujetarán al cumplimiento de los índices operacionales y de calidad previstos en la Normativa Vigente.

Disposición Transitoria:

La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de Regularización del Transporte Público Intracantonal, para lo cual, en el plazo de (Treinta) 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. ICXX-2015 del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *“planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución señala además como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 394 de la Constitución señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte Público, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte Público, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá *“prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando*



los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el literal f) del artículo 55, y, el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Público dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 literal q) del COOTAD, confiere a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos, la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte Público dentro de su territorio;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en sus artículos 2 y 3 que la referida ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad. El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte Público, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.



Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;

Que, el artículo 30.5 *ibídem* establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Público, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

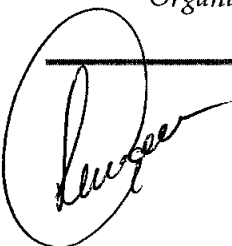
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte Público;

Que, el artículo 61 de la LOTTTSV determina que el Servicio de Transporte público comprende la operación Intracantonal, interprovincial, intrarregional, e internacional;

Que, el artículo 66 LOTTTSV, determina que el servicios de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos y/o permisos de operación;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: *“ Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte Público, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.”;*



Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte Intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales); y,

Que, el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece la normativa a base de la cual los vehículos pueden prestar el servicio de transporte Intracantonal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008 Y No. 194, SANCIONADA EL 13 DE MARZO DE 2012, PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

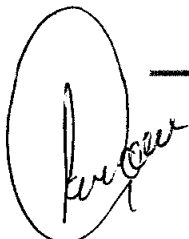
Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: *"Se excluye de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal para el año 2015"*.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536 de 28 de marzo de 2014, agréguese la siguiente disposición transitoria:

"Décima Tercera: De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ para el año 2015:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES



Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante DMQ, en el tiempo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que la Secretaría de Movilidad del DMQ establece para el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- A la presente Disposición se sujetarán las personas naturales que hayan venido prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún el título habilitante correspondiente, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición, consten en el inventario realizado por la Secretaría de Movilidad del DMQ administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público, quienes posteriormente se conformarán como Operadoras de Transporte Público Intracantonal.

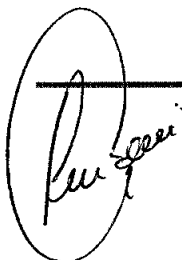
Art... (3).- Definición.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal consiste en el traslado de personas dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigente, incluidas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art... (5).- Objeto social exclusivo de la Operadoras.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del DMQ tendrán objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte público en el ámbito Intracantonal, el mismo que se determinará de forma clara y expresa en su Estatuto y en el respectivo Contrato de Operación a ser suscrito.

Art... (6).- Órgano competente.-

- 6.1. La Secretaría de Movilidad del DMQ, en calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, será el Órgano competente para la suscripción de los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa;



- 6.2. La Secretaría de Movilidad del DMQ determinará mediante Estudios Técnicos efectuados, el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el área urbana y en las parroquias rurales del DMQ, en función de los índices operacionales que se establezcan; y,
- 6.3. La Secretaría de Movilidad del DMQ, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad de los procedimientos previstos en la presente Disposición Transitoria, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del Proceso y las condiciones así como los parámetros técnicos que los aplicantes deberán cumplir.

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales, deberán observar la Norma Técnica Nacional vigente y la Normativa Técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

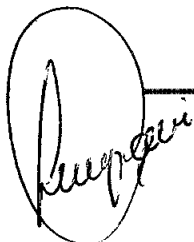
CAPÍTULO II

DE LAS OPERADORAS

Art... (8).- Definición.- Para efectos del presente proceso de regularización, se entenderá por Operadora de Transporte Público en el ámbito Intracantonal, a la persona jurídica de derecho privado, que constituida como Cooperativa o Compañía, se haya conformado por las personas naturales prestadoras del servicio con antelación a éste proceso y haya cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas dentro del plazo legal correspondiente, y, que como consecuencia de aquello, haya suscrito el Contrato de Operación correspondiente con la Secretaría de Movilidad del DMQ.

Art... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, están obligadas a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado.

CAPÍTULO III



DE LAS Y LOS CONDUCTORES

Art... (10).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora, la persona que presta el servicio de transporte Público Intracantonal, mayor de edad y que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, se halle calificada para conducir un vehículo a motor en la vía pública, del tipo y clase previsto para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal.

Art... (11).- Obligaciones.- Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

CAPÍTULO IV

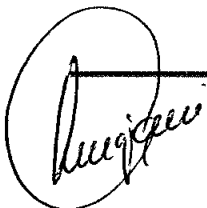
DE LOS VEHÍCULOS

Art... (12).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el área urbana y en las parroquias rurales"*, que será emitida por la Secretaría de Movilidad del DMQ, mediante Resolución Administrativa.

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

- a) Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ;
- b) No se podrá otorgar más de una Habilitación Operacional a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo;
- c) No se podrá otorgar una Habilitación Operacional a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilitación Operacional en el DMQ con antelación a éste proceso, en cualquier modalidad de transporte, en los dos últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente Ordenanza; y,

Art...(14).- Requisitos Obligatorios para los Aplicantes:



Los requisitos que deberán cumplir los Aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Público Intracantonal del DMQ son los siguientes:

- a) Que el automotor conste en el Inventario de Vehículos realizado por el Municipio del DMQ para el Servicio de Transporte Público Intracantonal;
- b) Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Público Intracantonal;
- c) La habilitación operacional no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo;
- d) La Habilitación operacional podrá ser emitida a favor de la o el Apicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal; de la sociedad de bienes legalmente formada; de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida; o que pertenece a uno de sus parientes dentro de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- e) En los casos determinados en el literal precedente, el cónyuge, conviviente o pariente de la o el Apicante no podrá ser parte del Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los Apicantes que incurran en ello.
- f) Tener la nacionalidad ecuatoriana, o gozar de los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador, es decir tener las autorizaciones o permisos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la legislación Ecuatoriana respecto a los derechos de los extranjeros;
- g) Justificar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante declaración juramentada, de por lo menos un año ininterrumpido, anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando el servicio;
- h) Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos;
- i) Encontrarse al día para con las obligaciones con el Municipio del DMQ, incluso aquellas derivadas de la suscripción de un convenio de pago.



- j) Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el DMQ; y,
- k) No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (15).- De las habilitaciones operacionales.-

Las Habilitaciones operacionales previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el Aplicante en calidad de titular de las mismas.

Mientras dure el Proceso de Regularización, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilidad Operacional, el Municipio del DMQ podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente Ordenanza, en el plazo determinado por la Secretaría de Movilidad.

Las Habilitaciones Operacionales no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que estas habilitaciones son de titularidad del Municipio del DMQ.

Art... (16).- Reglas para el otorgamiento de las habilitaciones operacionales.-

El otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales que se requiere en el DMQ para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ, en el marco del Proceso de Regularización 2015, se regirá por las siguientes Fases y Etapas:

I.- Fase Previa:

El número de vehículos destinados al Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ será el que determine la Secretaría de Movilidad, en calidad de Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, mediante Resolución Administrativa motivada en la que se definirá además los índices operacionales que



establecerán las rutas, frecuencias e intervalos bajo los cuales prestará el servicio la operadora, una vez que haya obtenido el Contrato de Operación respectivo.

Esta Fase comprenderá las siguientes Etapas:

- a. El levantamiento del inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ y que no hayan obtenido aún su título habilitante; y,
- b. El cumplimiento de las condiciones y requisitos que determine la Secretaría de Movilidad para la obtención del informe jurídico favorable y la suscripción del Contrato de Operación correspondiente.

Previa a la suscripción del Contrato de Operación correspondiente, la Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares que así determine el estudio de demanda efectuado por la Secretaría de Movilidad del DMQ.

II.- Etapas del Proceso:

Para la suscripción de los Contratos de Operación que faculden a las operadoras la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal, se observarán las siguientes Etapas:

a. Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ del año 2015 iniciará con la Convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del DMQ, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, y concluirá con la suscripción de los correspondientes Contratos de Operación.

A través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, se publicará la Convocatoria en la cual constarán las Bases de la misma y el correspondiente cronograma, sin perjuicio de su publicación también en la página web del Municipio del DMQ.

b. Constitución jurídica de la operadora:

Una vez levantado el inventario o registro de los vehículos que se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, se notificará a la o el Aplicante del servicio, el lugar, fecha y hora, en donde deberá entregar la documentación de respaldo para



justificar su condición de Prestador del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Los Aplicantes podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado, que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al Contrato de Operación

Para la constitución de una nueva Operadora, se deberá observar la normativa vigente

Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Secretaría de Movilidad, dentro del período de ajustes y cumplimiento de los requisitos previstos en las ordenanzas metropolitanos vigentes en materia de transporte público y los detallados a continuación:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la Aplicante;
2. Licencia de conducir vigente. (Se exceptúa la presentación de este requisito al o la Aplicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS respecto de su inhabilidad para conducir un vehículo a motor);
3. Matrícula vigente del vehículo, Contrato de Compraventa del vehículo debidamente notariado o factura original a nombre del o la Aplicante del Servicio;
4. Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
5. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que él o la Aplicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional;
6. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la Aplicante, ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular;
7. Certificado de no adeudar al Municipio del DMQ, vigente a la fecha de la Etapa de Subsanación;
8. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como Autoridad Competente, sobre la condición del o la Aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar;



9. Acreditar el domicilio del o la Aplicante en el territorio del DMQ, durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Se verificará el cumplimiento de este requisito a través de una declaración juramentada del o la Aplicante; y a través de cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho; y,
10. Declaración juramentada realizada por la o el Apicante ante un Notario Público del DMQ, en la que se indique:
 - 10.1. Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
 - 10.2. Que no pertenece a una operadora de transporte público o transporte comercial, debidamente registrada ante la Secretaría de Movilidad del DMQ;
 - 10.3. Que la o el Apicante está domiciliado en el DMQ, por lo menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza;
 - 10.4. Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo; y,
 - 10.5. Para el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como servicio público, resolución de deshabilitación operacional.

La Secretaría de Movilidad garantizará a la o el Apicante del Servicio, que en un término de 20 días, pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la presente Etapa.

Durante el proceso administrativo, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar a él o la Apicante toda la documentación o información que se considere necesaria para subsanar cualquier inconveniente en su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, cualquier otra que sea necesaria para complementar los requisitos que le permitan optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Operacional.

c. Informe motivado y otorgamiento del informe de constitución jurídica:

La Secretaría de Movilidad directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.



El Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Movilidad, mediante publicación en la página Web institucional; los correos electrónicos personales; y, en los periódicos locales de mayor circulación del Distrito, notificará a los prestadores del servicio que han cumplido con todos los requisitos exigidos, que son sujetos de regularización.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Operacional es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

Las y los Aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento del informe jurídico favorable de constitución.

d. Otorgamiento del Contrato de Operación:

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la compañía deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso. El o la representante legal de la compañía deberá solicitar la suscripción del Contrato de Operación

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ 2015, se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Mediante Resolución Administrativa debidamente motivada por la Secretaría de Movilidad del DMQ, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ año 2015.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Servicio del Transporte Público Intracantonal en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales, en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Operacional. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras, en una base mínima del 5% del total de Habilitados, de conformidad con el ordenamiento



jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez que el o la Aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la Autoridad Competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Secretaría de Movilidad del DMQ la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte.


En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

Prohíbese otorgar o renovar Contratos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital, conforme lo disponen el numeral 1 del artículo 334; y, artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ordenanza Metropolitana 194.

Art... (17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del Servicio de Transporte Público Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del DMQ, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Art... (18).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el DMQ, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el Contrato de Operación correspondiente y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados conforme la normativa metropolitana vigente.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Operacionales se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente Ordenanza.



Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal del DMQ.

Artículo 3.- Inclúyase un numeral a continuación del numeral 3 del artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, con el siguiente texto:

"3. Exceptúese del procedimiento previsto en el presente artículo, aquellos procesos de regularización de transporte público de pasajeros que sean debidamente aprobados mediante ordenanza metropolitana, los que se sujetarán a las condiciones, plazos y ajustes previstos para su caso específico."

Disposición General:

Los prestadores del Servicio una vez regularizados se sujetarán al cumplimiento de los índices operacionales y de calidad previstos en la Normativa Vigente.

Disposición Transitoria:

La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de Regularización del Transporte Público Intracantonal, para lo cual, en el plazo de (Treinta) 30 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito.



URGENTE

Oficio No. SM - AJ - **0189** / 15

Quito, **18 FEB. 2016**

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente

COMISIÓN DE MOVILIDAD DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Con la finalidad de dar continuidad al proceso de aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana Modificatoria a las Ordenanzas Metropolitanas No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para el **PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, cúmpleme remitir a usted el Memorando No. SM-DMGM-0082/16 de 17 de febrero de 2016, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad de ésta Secretaría, por el cual pone en conocimiento el informe técnico No. SM-DMGM-UPTP-001/2016: "PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR", conjuntamente con el Memorando No. 053-SM-AJ-2016 que contiene el informe jurídico al Proyecto de Ordenanza en mención.

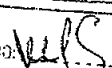
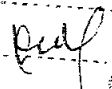
Atentamente,


Rubén Darío Tapia Rivera
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Con copia: Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: - Memorando No. SM-DMGM-0082/16
- Memorando No. 053-SM-AJ-2016

Elaborado por:	Nombre:	Sumilla:
	Andrea Flores Andino	

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: 
	FECHA: 18-02-2016
	HORA: 1603
	FIRMA: 
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	

Memorando No. 053-SM-AJ-2016

De: Andrea Flores Andino
Asesora Jurídica

Para: Darío Tapia Rivera
Secretario de Movilidad

Asunto: INFORME JURÍDICO - PROYECTO DE ORDENANZA

Fecha: 17 de febrero de 2016

De mis consideraciones:

En atención al Memorando No. SM-DMGM-0082/16 de 17 de febrero de 2016, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad de ésta Secretaría, por el cual pone en conocimiento el informe técnico No. SM-DMGM-UPTP-001/2016: **"PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR"**, con la finalidad de dar continuidad al proceso de aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana Modificatoria a las Ordenanzas Metropolitanas No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012, para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, cúmpleme informar a usted lo siguiente:

El artículo 264 de la Constitución en su numeral 3 determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para *"planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"*; en concordancia con lo señalado en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, que determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*. El artículo 394 de la misma señala: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*

Bajo esta premisa, conforme las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus

El numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que el servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Por lo señalado y al amparo de lo dispuesto en la LOTTTSV y su reglamento, respecto al proyecto de Ordenanza propuesto, los aplicantes deberán observar los aspectos fundamentales que a continuación se detallan:

1. **Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado**, las cuales podrán ser comercialmente explotadas **mediante contratos de operación**. (Art. 55 LOTTTSV).
2. El servicio de transporte es otorgado mediante contrato de operación a **operadoras legalmente constituidas** (Art. 56 LOTTTSV), que conforme al artículo 77 de la misma Ley, constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.
3. Conforme el artículo 76 de la LOTTTSV: *"El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento."*
4. La prestación del servicio de transporte terrestre deberá hacerlo única y exclusivamente en las **clases de automotores que el Reglamento determine**. (Art. 78 LOTTTSV).
5. Las operadoras de transporte público deben operar bajo el **sistema de caja común**, para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas. (Art. 82 y Disposición Transitoria Décimo Tercera LOTTTSV).
6. El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará **en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos además a una tarifa fijada**. (Art. 61 del Reglamento LOTTTSV).
7. El servicio de transporte terrestre público intracantonal podrá prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes: **Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada baja o piso bajo**. (Art. 63 del Reglamento LOTTTSV).

Esto sin perjuicio de la normativa municipal existente y aplicable a la prestación de todo servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal del DMQ, con el fin de garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad en el servicio.

PROPUESTA DE IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA AVENIDA SIMÓN BOLIVAR

Ing. Agustín Rivadeneira D.
Ing. Francisco Vilella F.
01.02.16

1. ANTECEDENTES

El Municipio de Quito ha considerado importante la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Av. Simón Bolívar, y su área de influencia, que comprende: Carapungo, Cumbayá y Quitumbe, como se puede apreciar en el Anexo No. 1: Implantación de servicios en la Av. Simón Bolívar".

Actualmente estos servicios están siendo provistos por operadoras formales y personas naturales trabajando informalmente, por lo que se realizó un "levantamiento de información para el sistema de transporte periférico Simón Bolívar".

Para el levantamiento de esta información se contrató a la empresa consultora Richard Hidalgo Vásconez Cía. Ltda. Gracias a la información conseguida con dicho estudio, se ha elaborado la presente propuesta técnica.

2. INFORMACIÓN BASE

De acuerdo con el levantamiento de información realizado por el consultor, existen las siguientes operadoras que funcionan en la Av. Simón Bolívar, con mayor o menor cobertura:

RUTA	OPERADORA	MODALIDAD
Marín - Quitumbe	Quito - COSIBO	FORMALES
Quitumbe - NAIQ	Sotranor - COSIBO	
Río Coca - NAIQ	Sotranor	
Troje - Marín	6 de Diciembre	
Focalpi - U. Central	Mariscal Sucre	
Río Coca - Carapungo	Alimentador Ecovía	
Carapungo - Guajaló	Transperiférica	INFORMALES
Carapungo - A. General Rumi-	Transperiférica - Ruta Viva	
Carapungo - Cumbayá	Transperiférica - Ruta Viva	
Chillogallo - Cumbayá # 1	Transyarac S.A	
Chillogallo - Cumbayá # 2	Tambo-Cumbayá	
Guajaló - Granados	Transperiférica-	
Guajaló - Cumbayá	Aso. Furgonetas Metro Trans	

Las rutas informales cubren la demanda de pasajeros que se traslada por los principales tramos de la Av. Simón Bolívar, proporcionando un servicio que no es facilitado por las operadoras formales.

Para el dimensionamiento de las flotas de buses requeridas, se debe considerar la carga de pasajeros en las horas pico de cada operadora informal.

De la información del estudio, se obtienen las cargas de pasajeros para cada ruta informal:

CARGAS DE PASAJEROS POR HORA OPERADORAS INFORMALES

RUTA: Carapungo - Guajaló
OPERAD: Transperiférica

Sentido:	Guajaló - Carapungo	Carapungo - Guajaló
	05h-06h	69
06h-07h	450	221
07h-08h	606	259
08h-09h	212	353
09h-10h	229	176
10h-11h	137	183
11h-12h	176	191
12h-13h	187	171
13h-14h	131	204
14h-15h	0	260
15h-16h	163	0
16h-17h	225	320
17h-18h	280	512
18h-19h	130	392
19h-20h	167	450

RUTA: Carapungo - A. General Rumiñahui
OPERAD: Transperiférica - Ruta Viva

Sentido:	Carapungo - A. G. Rumiñahui	A. G. Rumiñahui - Carapungo
	05h-06h	91
06h-07h	221	245
07h-08h	207	353
08h-09h	182	133
09h-10h	126	74
10h-11h	79	42
11h-12h	61	38
12h-13h	39	35
13h-14h	107	85
14h-15h	219	145
15h-16h	221	210
16h-17h	134	173
17h-18h	324	356
18h-19h	280	248
19h-20h	230	92

RUTA: Carapungo - Cumbayá
OPERAD: Transperiférica - Ruta Viva

Sentido:	Carapungo - Cumbayá	Cumbayá - Carapungo
	05h-06h	74
06h-07h	294	58
07h-08h	338	107
08h-09h	210	33
09h-10h	122	26
10h-11h	72	10
11h-12h	0	0
12h-13h	0	0
13h-14h	0	0
14h-15h	0	22
15h-16h	18	95
16h-17h	60	351
17h-18h	138	527
18h-19h	96	349
19h-20h	61	222

RUTA: Chillogallo - Cumbayá #1
OPERAD: Transyarc S.A

Sentido:	Guajaló - Cumbayá	Cumbayá - Chillogallo
	05h-06h	394
06h-07h	413	27
07h-08h	719	0
08h-09h	224	23
09h-10h	81	15
10h-11h	50	24
11h-12h	47	28
12h-13h	51	33
13h-14h	42	59
14h-15h	62	38
15h-16h	31	78
16h-17h	85	255
17h-18h	89	387
18h-19h	74	292
19h-20h	45	147

RUTA: Chillogallo - Cumbayá # 2
 OPERAD: Tambo - Cumbayá

Sentido:	Chillogallo - Cumbayá	Cumbayá - Chillogallo
05h-06h	208	0
06h-07h	224	324
07h-08h	228	82
08h-09h	162	168
09h-10h	156	98
10h-11h	112	50
11h-12h	90	172
12h-13h	234	117
13h-14h	215	165
14h-15h	161	190
15h-16h	153	0
16h-17h	0	402
17h-18h	226	0
18h-19h	0	278
19h-20h	0	0

RUTA: Guajaló - Granados
 OPERAD: Transperiférica - Transgranados

Sentido:	Guajaló - Granados	Granados - Guajaló
05h-06h	0	0
06h-07h	215	0
07h-08h	278	33
08h-09h	93	5
09h-10h	7	2
10h-11h	0	0
11h-12h	0	0
12h-13h	0	7
13h-14h	1	0
14h-15h	7	44
15h-16h	18	46
16h-17h	13	180
17h-18h	10	356
18h-19h	6	215
19h-20h	1	84

RUTA: Guajaló - Cumbayá
 OPERAD: Aso. Furgonetas Metro Trans

Sentido:	Guajaló - Cumbayá	Cumbayá - Guajaló
05h-06h	167	0
06h-07h	296	170
07h-08h	302	135
08h-09h	216	109
09h-10h	131	81
10h-11h	77	86
11h-12h	43	61
12h-13h	61	59
13h-14h	41	99
14h-15h	61	76
15h-16h	71	150
16h-17h	105	146
17h-18h	110	215
18h-19h	88	190
19h-20h	51	178

Un esquema de las actuales rutas formales e informales es el siguiente:

RUTA: **Carapungo - Quitumbe**

OPERAD:

Sentido:	Quitumbe - Carapungo	Carapungo - Quitumbe
05h-06h	103	217
06h-07h	695	442
07h-08h	916	466
08h-09h	325	528
09h-10h	299	299
10h-11h	168	250
11h-12h	212	250
12h-13h	217	210
13h-14h	211	309
14h-15h	145	456
15h-16h	372	221
16h-17h	388	450
17h-18h	594	797
18h-19h	378	665
19h-20h	217	573

RUTA: **Carapungo - Cumbayá**

OPERAD:

Sentido:	Carapungo - Cumbayá	Cumbayá - Carapungo
05h-06h	74	0
06h-07h	294	58
07h-08h	338	107
08h-09h	210	33
09h-10h	122	26
10h-11h	72	10
11h-12h	0	0
12h-13h	0	0
13h-14h	0	0
14h-15h	0	22
15h-16h	18	95
16h-17h	60	351
17h-18h	138	527
18h-19h	96	349
19h-20h	61	222

RUTA: **Quitumbe - Cumbayá**

OPERAD:

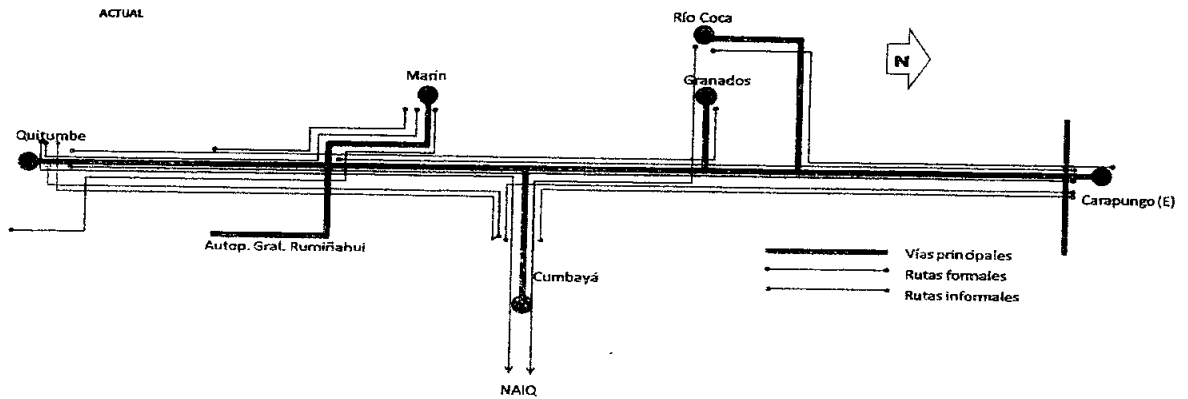
Sentido:	Quitumbe - Cumbayá	Cumbayá - Quitumbe
05h-06h	769	0
06h-07h	920	373
07h-08h	1228	224
08h-09h	594	308
09h-10h	365	167
10h-11h	236	139
11h-12h	179	214
12h-13h	334	200
13h-14h	288	357
14h-15h	273	319
15h-16h	243	226
16h-17h	190	727
17h-18h	383	594
18h-19h	146	844
19h-20h	95	316

Con esta información, se elaboraron los principales índices operacionales de estas rutas propuestas:

CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS PROPUESTAS

a) Con buses de 35 pasajeros de capacidad

Esquema actual de rutas formales e informales



En función de esta información se consideró el diseño de tres rutas que reemplazarían a las anteriores rutas informales. No se consideró reemplazar la ruta Guajaló Granados, porque la demanda de esta sería cubierta por las nuevas rutas diseñadas y por las actuales rutas formales.

Las tres rutas diseñadas que reemplazarían a las rutas informales serían las siguientes: Carapungo – Quitumbe, Carapungo – Cumbayá y Cumbayá Quitumbe.

La carga de pasajeros horaria de cada una de estas rutas sería la que se muestra a continuación:

CARGAS DE PASAJEROS POR HORA RUTAS PROPUESTAS

Ruta	Carapungo - Quitumbe	Carapungo - Cumbayá	Quitumbe - Cumbayá
Longitud (Km) ida + retorno	80.24	40.21	68.1
Tiempo viaje (min)	101	50	95
Flota	44	13	56
Intervalo h pico (min)	2.5	4.0	1.5
Capacidad c/unidad	35	35	35
Horario operación	05h30 - 21h00	06h30 - 20h00	05h00 - 21h00
Pasajeros totales	15 130	3 337	14 434

Flota total: 113 buses.

Intervalos en hora pico: 2.5, 4.0 y 1.5 minutos

b) Con buses de 70 pasajeros de capacidad

Ruta	Carapungo - Quitumbe	Carapungo - Cumbayá	Quitumbe - Cumbayá
Longitud (Km) ida + retorno	80.24	40.21	68.1
Tiempo viaje (min)	138	69	117
Flota	30	9	34
Intervalo h pico (min)	4.5	8.0	3.5
Capacidad c/unidad	70	70	70
Horario operación	05h30 - 21h00	06h30 - 20h00	05h00 - 21h00
Pasajeros totales	15 130	3 337	14 434

Flota total: 73 buses.

Intervalos en hora pico: 4.5, 8.0 y 3.5 minutos

Con buses más grandes, el tiempo de viaje también se modifica, lo que hace variar el dimensionamiento de la flota y los intervalos requeridos.

Los recorridos y paradas propuestos serían los siguientes:

García Moreno N 2 57 entre Sucre y Bolívar 3er. Piso PBX: 395 2300 EXT: 14002

www.quito.gov.ec

RECORRIDOS PROPUESTOS

Carapungo - Quitumbe	
Galo Plaza Lasso	Cóndor Ñan
Jaime Roldós	Av. V. Maldonado
Luis Vacari	Av. Simón Bolívar
Panamericana Norte	Panamericana Norte
Av. Simón Bolívar	Luis Vacari
Av. Morán Valverde	Jaime Roldós
Lira Ñan	Galo Plaza Lasso
Cóndor Ñan	

Carapungo - Cumbayá	
Galo Plaza Lasso	Interoceánica Cumbayá
Jaime Roldós	Interoceánica
Luis Vacari	Av. Simón Bolívar
Panamericana Norte	Panamericana Norte
Av. Simón Bolívar	Luis Vacari
Interoceánica	Jaime Roldós
Interoceánica Cumbayá	Galo Plaza Lasso

Quitumbe - Cumbayá	
Cóndor Ñan	Interoceánica Cumbayá
Av. V. Maldonado	Manabí
Av. Simón Bolívar	García Moreno
Bernardo de Legarda	vía Línea de Ferrocarril
Aurora Estrada	Gral. E. Alfaro
Gral. E. Alfaro	Belisario Quevedo
Cristo Rey	ruta VIVA
Gral. E. Alfaro	Av. Simón Bolívar
Interoceánica Cumbayá	Av. Morán Valverde
	Lira Ñan
	Cóndor Ñan

PARADA PROPUESTAS

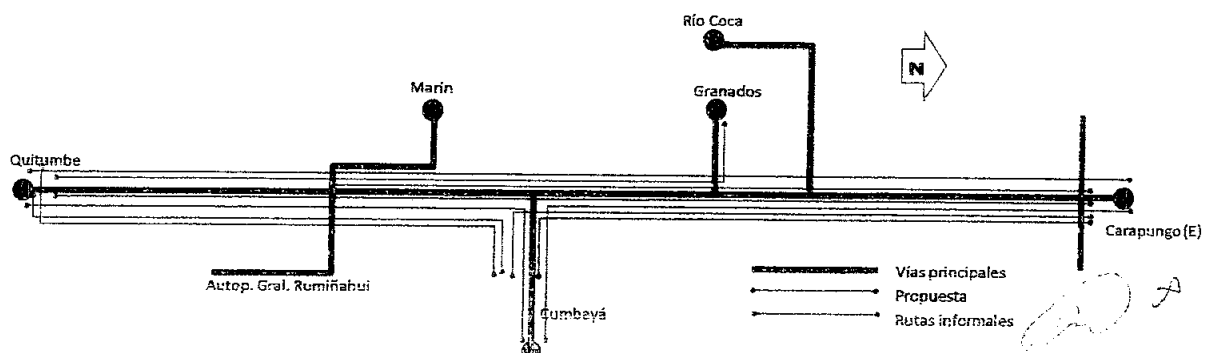
Paradas 49 módulos

Carapungo - Quitumbe	Carapungo - Cumbayá	Quitumbe - Cumbayá
01	01	24
02-02	02-02	23-23
03-03	03-03	25-25
04-04	04-04	26-26
05-05	05-05	27-27
06-06	06-06	12-12
07-07	07-07	13-13
08-08	08-08	14-14
09-09	09-09	15-15
10-10	10-10	16-16
11-11	11-11	17-17
12-12	20-20	18
13-13	21-21	19
14-14	22-22	
15-15	23-23	
16-16	24	
17-17		
18		
19		

Nota: cada número del cuadro anterior corresponde a un módulo. Los números repetidos corresponden a dos módulos, uno por cada sentido.

Un esquema de las rutas propuestas sería el siguiente:

Esquema de las actuales rutas informales y rutas propuestas que las reemplazarían



3. CONCLUSIONES

De acuerdo a los datos obtenidos, existe una demanda de transporte público a lo largo de la Avenida Simón Bolívar que al momento está siendo atendida tanto por operadoras legalmente registradas en la Secretaría de Movilidad, como por operadoras informales y personas particulares.

El presente informe presenta una propuesta para la implementación del servicio de transporte público mediante la creación tres líneas (Carapungo - Quitumbe, Carapungo - Cumbayá, Quitumbe - Cumbayá), con las cuales se cubren las necesidades de los diferentes barrios involucrados, basados en el informe de la consultoría realizada a inicios de 2013 para el levantamiento de la información del transporte sobre la Av. Simón Bolívar.

Las flotas e intervalos en hora pico calculados para las tres rutas serían las siguientes:

Ruta:	Carapungo - Quitumbe	Carapungo - Cumbayá	Quitumbe - Cumbayá	Total
capacidad	35 pasajeros / bus			Total
Flota (buses)	44	13	56	113
Intervalo h pico (min)	2.5	4.0	1.5	
capacidad	70 pasajeros / bus			Total
Flota (buses)	30	9	34	73
Intervalo h pico (min)	4.5	8.0	3.5	

Para cubrir la demanda y los orígenes y destinos revelados, se requiere de una flota operativa total de 113 buses de 35 pasajeros de capacidad, otra alternativa sería proporcionar el servicio con buses tipo, en este caso se requieren 73 buses tipo, aunque la velocidad disminuye y por lo tanto los intervalos aumentan un poco. En estas flotas no se considera la flota de reserva (aproximadamente un 10% de la flota operativa).

No se considera el servicio desde la Av. de los Granados porque esta demanda estaría cubierta con el servicio de las rutas formales y de las nuevas rutas a ser creadas. Además, el servicio de las operadoras informales actuales no es permanente en el día, sino que sólo cubre las horas pico.

Se puede optar por la legalización de las operadoras informales, o por la inclusión (o adhesión) de los operadores informales a operadoras formales de la zona.

4. RECOMENDACIONES

La Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, recomienda lo siguiente:

Implementar un servicio de transporte público sobre la avenida Simón Bolívar mediante la creación de las tres rutas descritas: Carapungo – Quitumbe, Carapungo – Cumbayá y Cumbayá – Quitumbe, y de acuerdo a los índices operacionales que se indican en este informe.

En el caso que se opte por la participación de las operadoras informales, deberán modificarse las ordenanzas municipales 247 y 194 para permitir la creación de nuevas operadoras de transporte de pasajeros observando la regulación local y nacional vigente. En caso contrario, deberá permitirse el aumento de los registros municipales de las operadoras de la zona, que acojan a los informales como una manera de mitigar el problema social de las personas que actualmente realizan el servicio, recalcando que es un servicio de transporte público en buses, sujeto a las especificaciones, índices y normativa establecida en el marco jurídico determinado (Material rodante homologado y calificado, servicio prestado por personas jurídicas legalmente habilitadas sobre la base de un Contrato de Operación que se emitirá y otras que se apliquen a esta modalidad de transporte público).

El Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, a través de sus Direcciones respectivas, sería la responsable de elaborar las bases del proceso de regularización de estos nuevos servicios de transporte público, tomando en cuenta estas posibles fases:

FASE 1: DEFINICION DEL NUEVO PROCESO

Reformas a las Ordenanzas Metropolitanas No. 247 y 194 que permita establecer un nuevo proceso.

Establecer el instructivo del proceso de regularización de servicios.

FASE 2: PROCESO DE REGULARIZACIÓN

Aplicación del proceso de regularización establecido en la reformatoria de las Ordenanzas No. 247 y 194

FASE 3: EMISION DE TITULOS HABILITANTES


Entrega de nuevos Contratos de Operación para operadoras adjudicadas de nuevos servicios, que incluyen la creación de nuevos Registros Municipales en el número especificado en este Informe.



Ing. Agustín Rivadeneira Donoso
Secretaría de la Movilidad



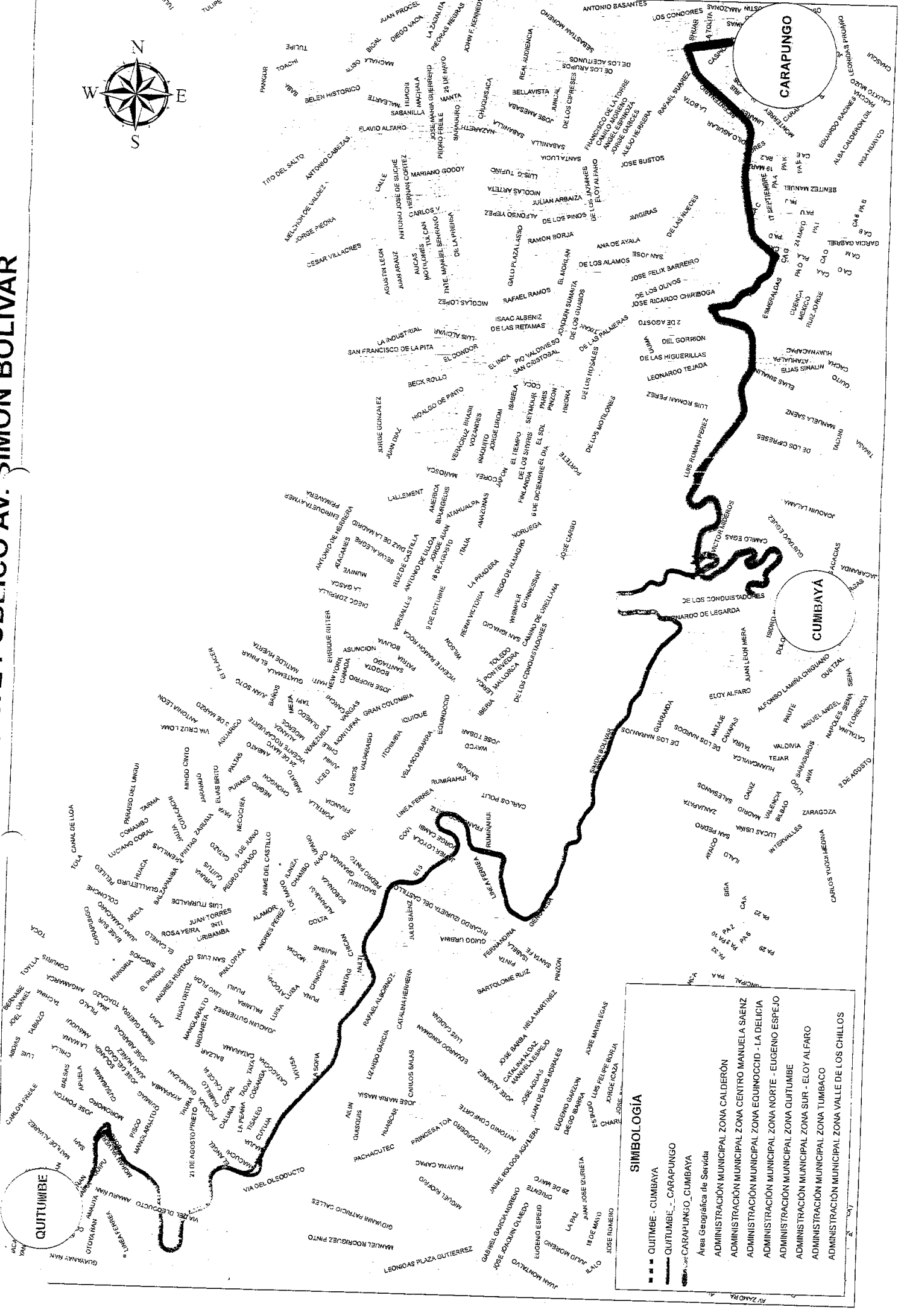
Ing. Francisco Villena Fuentes
Secretaría de la Movilidad



Revisión: Ing. Roberto Noboa Caviedes
Director de Gestión de la Movilidad

ANEXO 1
IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS EN LA
AV. SIMÓN BOLÍVAR

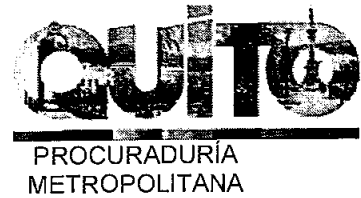
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AV. SIMÓN BOLÍVAR



SIMBOLÓGIA

- QUITUMBE - CUMEBAYA
- QUITUMBE - CARAPUNGO
- CUMEBAYA
- CARAPUNGO
- Área Geográfica de Servicio
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA CALDERÓN
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA CENTRO MANUELA SAENZ
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA EQUINOCCID - LA DELICIA
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE - EUGENIO ESPEJO
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA QUITUMBE
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA SUR - ELOY ALFARO
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA TUMBACO
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA VALLE DE LOS CHILLOS

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 3h
QUITO	FECHA DE RECEPCIÓN: 14.10
	24 FEB 2016



Expediente Procuraduría No. 2015-00509 ✓

D.M. de Quito, 24 FEB 2016

Licenciado.
Eddy Sánchez C.
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito.

Señor Concejal:

En atención a su oficio No. 16-091-ES-MDMQ de 18 de febrero del 2016, recibido en esta dependencia el día 19 del mismo mes y año, cúpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio.

II. Petición:

Mediante oficio No. 16-091-ES-MDMQ de 18 de febrero del 2016, recibido en esta Dependencia el día 19 del mismo mes y año, suscrito por el Concejal Eddy Sánchez C., se manifiesta lo siguiente:

“Acompaño al presente, copia del Informe Técnico de la Secretaria de Movilidad, relacionado con el Proyecto de Ordenanza que modificaría las Ordenanzas Metropolitanas 247 de 11 de enero de 2008; y, 194 de 13 de marzo de 2012, relacionadas con el proceso de regularización del servicio de transporte público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, a efecto de que se digne emitir el criterio correspondiente.”

III. Antecedentes:

1) Mediante oficio s/n, dictado dentro del expediente interno 2015-00509, el 11 de noviembre de 2015, esta Procuraduría Metropolitana se pronunció, y en lo principal manifestó que con la finalidad de fundamentar adecuadamente el proyecto se debe contar con los informes de la Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Agencia Metropolitana de Tránsito, asimismo se realizaron 14 recomendaciones al proyecto.

2) Mediante oficio No. SM-AJ-0189/15 de 18 de febrero de 2016, el señor Rubén Darío Tapia Rivera, en su calidad de Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), referente al “Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito”, remite el informe técnico suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y el informe jurídico al proyecto de ordenanza en mención.

En el informe técnico No. SM-DMGM-UPTP-001/2016, emitido por la Secretaria de Movilidad en la parte pertinente de las recomendaciones se señala lo siguiente:

Página 1 de 3

Handwritten notes: 25/02/16, 15:45

“En el caso de que opte por la participación de las operadoras informales, deberán modificarse las ordenanzas municipales 247 y 194 para permitir la creación de nuevas operadoras de transporte de pasajeros observando la regulación local y nacional vigente...”

IV. Base legal:

Constitución de la República del Ecuador (CRE): artículo 226; # 6 del artículo 264; y, artículo 425.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): literal f) del artículo 55; literal q) del artículo 84; artículo 130.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV): artículo 55; artículo 56; artículo 76; artículo 78; artículo 82; y, Disposición Transitoria Décimo Tercera.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: artículo 63; y, artículo 63.

Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012.

Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, suscrita el 26 de abril de 2012.

Resolución No. 003-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, suscrita por el 22 de septiembre de 2014.

Resolución de Alcaldía No. A 0006, suscrita el 22 de abril de 2013, de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito.

V. Respuesta:

Respecto de lo manifestado en el pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana, realizado mediante oficio s/n de 11 de noviembre de 2015, dictado dentro del expediente interno 2015-00509, se colige lo siguiente:

- a) De las observaciones realizadas en el oficio antes referido al proyecto de ordenanza propuesto, se verifica que estarían solventadas las establecidas en los numerales 1, 2, 4, 5, 11 conforme el informe técnico emitido por la Secretaría de Movilidad;
- b) Se deja sin efecto la observación efectuada en el numeral 14 del oficio s/n de 11 de noviembre de 2015.
- c) Que al contar con los informes de la Secretaría de Movilidad, se estaría cumpliendo con los argumentos que motivan el proyecto normativo propuesto de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE; no obstante la comisión competente deberá efectuar el análisis respectivo si los mismos son suficientes.

En concordancia con lo mencionado en el informe técnico No. SM-DMGM-UPTP-001/2016, emitido por la Secretaría de Movilidad, se indica que es pertinente considerar lo establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 194 referente al procedimiento de delegación a la iniciativa privada, así como lo previsto en la Disposición General Décima Primera de la



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ordenanza Metropolitana No. 0247, respecto al estudio técnico dispuesto por el Alcalde del MDMQ, ante la inminente necesidad.

Coincidiendo con el criterio técnico establecido en el informe No. SM-DMGM-UPTP-001/2016, en caso de que no se proceda conforme lo indicado en el párrafo precedente, se debería realizar las respectivas reformas a las Ordenanzas Metropolitanas No. 0247 y 194.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixione Enríquez
Procurador Metropolitano



CC. Abogada
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Adjunto expediente completo.

	Nombre y Apellido:	Sumilla:
Elaborado por:	Jofre Cadena.	



509-2015

Lic. Eddy F. Sánchez C.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 18 de febrero 2016
Oficio No.-16-091 -ES-MDMQ

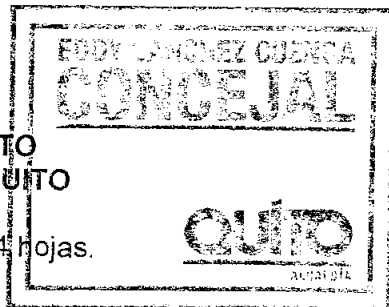
Doctor
Gianni Frixone Enríquez
PROCURADOR METROPOLITANO (S)
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Acompaño al presente, copia del Informe Técnico de la Secretaría de Movilidad, relacionado con el Proyecto de Ordenanza que modificaría las Ordenanzas Metropolitanas 247 de 11 de enero de 2008; y, 194 de 13 de marzo de 2012, relacionadas con el proceso de regularización del servicio de transporte público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, a efecto de que se digné emitir el criterio correspondiente.

Atentamente,

Lcdo. Eddy Sánchez C.
**CONCEJAL DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**



Adjunto: Lo indicado en 14 hojas.

MGM

